REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 424 de la Constitución dispone en lo pertinente: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";*

Que, el artículo 34 de la Constitución dispone en lo pertinente: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.";*

Que, el artículo 370 de la Constitución, dispone en lo pertinente: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.";*

Que, el artículo 371 de la Constitución, dispone en lo pertinente: *"Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos";*

Que, artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República, establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";*

Que, el 27 de mayo de 2009 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución C.D. 261, dispuso la retención del 2, 76% de las prestaciones a los jubilados y pensionistas del seguro general obligatorio;

Que, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social de esta Asamblea Nacional, en sesión 078-CEPDTSS-2018 de 4 de julio de 2018, resolvió por unanimidad exhortar al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, derogue de manera inmediata las resoluciones que contienen el descuento de 2.76% de las pensiones a los jubilados, y,

Que, a pesar del exhorto de la Comisión Especializada Permanente de los

Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social de esta Asamblea Nacional, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no ha realizado acción alguna con la finalidad de derogar este descuento a las pensiones de los jubilados.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), DEROGUE DE MANERA INMEDIATA las resoluciones que contienen el descuento de 2.76% de las pensiones a los jubilados, por ser inconstitucional, y que el financiamiento para el décimo tercero y décimo cuarto provengan de los réditos que generan las inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- El Pleno de Asamblea Nacional estará vigilante de la comparecencia de los miembros del Consejo Directivo del IESS ante la Comisión de los Trabajadores y la Seguridad Social; para lo cual, dará a conocer a todos los legisladores de la fecha y hora en que se llevará a cabo la misma.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General